

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 016-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela interpuesta por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada Flor Smith González Franco, contra los señores **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO** por presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble denominado la "Pastora" Localizado en la vereda el Aburrido zona rural del municipio de Bucaramanga.

**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO No 1
AUTO**

QUERELLA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

CONDUCTA: 1. PERTURBAR, ALTERAR O INTERRUMPIR LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE OCUPÁNDOLO ILEGALMENTE

QUERELLANTE: LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-

APODERADA: FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO

QUERELLADO: **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO**

Bucaramanga, Catorce (14) de febrero de 2023

El pasado 12 de septiembre de 2022 ingresa al despacho solicitud de **QUERRELA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, presentada por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial, la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.211 de Socorro y portadora de la T.P. 150.881 del C.S. de la J. contra los señores **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO** por la presunta perturbación a la posesión en el predio denominado la "Pastora" Localizado en la vereda el Aburrido zona rural del municipio de Bucaramanga.

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querrelas, por ello es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento de lo establecido del artículo 238 de la ley 1801, se procede a realizar la regulación con el procedimiento

establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica: "Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no cumple con los requisitos señalados por el artículo 82 del Código General del Proceso, al adolecer de lo siguiente:

1. Es de aclarar que las pretensiones deben encontrarse ajustadas a la finalidad del proceso policivo, el cual se considera una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato, y cuya única finalidad es la de mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiese lugar.

En razón a su carácter precario, se establece por la misma norma que su finalidad es la de mantener el Statu Quo mientras un juez decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

Es entonces un presupuesto procesal por parte del activo dentro del escrito de la querrela, el demostrar ser poseedor¹ o tenedor del bien inmueble, es decir tener la tenencia material del bien inmueble y demostrar el momento en el que esta fue arrebatada; que al momento en el que el despacho verifique los hechos narrados en la querrela se evidencie la posesión y la tenencia material y real del bien inmueble por parte del querrellado.

El despacho puede amparar la posesión o tenencia a quien ha demostrado ser poseedor o mero tenedor material y real del bien inmueble, adicional a ello debe demostrar que se está perturbando, alterando o interrumpiendo el ejercicio de la posesión.

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho INADMITE la presente querrela, para

¹ Art. 762 Ley 57 de 1887: La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

No. Consecutivo
IPR01- 016-2023

**GOBERNAR
ES HACER**

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

que el querellante en el término de cinco (05) días hábiles, subsane los yerros de que adolece, so pena de rechazo y,

RESUELVE

PRIMERO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Nro. 016-2023.

SEGUNDO: INADMITIR QUERRELA CIVIL DE POLICIVA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES siendo la conducta la del No 1 y 2 del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: "1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, presentada por **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** mediante apoderado judicial la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.211 de Socorro y portadora de la T.P. 150.881 del C.S. de la J. contra los señores **GILBERTO DIAZ y LEONILDE ROA SOLANO** por la presunta perturbación a la posesión en el predio denominado la "Pastora" Localizado en la vereda el Aburido zona rural del municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que el querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.211 de Socorro y portadora de la T.P. 150.881 del C.S. de la J. para actuar dentro del proceso 016-2023.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que el querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

personería a la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.211 de Socorro y portadora de la T.P. 150.881 del C.S. de la J. para actuar dentro del proceso 016-2023.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No ___ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaría del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, ___/___/___.

Conjunto Residencial Plaza Mayor
Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4
- Inspecciones de Policía Rural
Numero de Celular: 3183505562